

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

ACUERDO: IEEBC/CTyAl008/2022

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI008/2022: SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física (prestador de servicios),
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Número de pasaporte mexicano de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del prestador de servicios (persona física), y
- Clave de elector de servidor público.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós.

MARIO EDUARDO MALO PAY

**PRESIDENTE** 

AY ANTE DE TRANSPAREM
ACCESO A LA INFORMAC
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFO

YHAYREM IVONNE MENDOZÁ SOSA

SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MONOBITS TECNOLOGÍAS S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ALEXANDRA NALLELY DE LEÓN LEÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. El 06 de abril de 2022, se llevó a cabo el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas del Procedimiento de invitación número IEEBC-INV2022/03 relativo a la contratación de "Servicios de capacitación en línea para desarrolladores", a través de la herramienta tecnológica de sesiones virtuales o a distancia, por lo que en el acto con fundamento en el artículo 42, fracción III de la Ley de Adquisiciones, se declaró desierto el procedimiento de invitación al no contar con tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

II. El 13 de abril de 2022, se llevó a cabo el acto de Dictamen económico y Fallo del procedimiento de invitación número IEEBC-INV-2022/03-BIS relativo a la contratación de "Servicios de capacitación en línea para desarrolladores", a través de la herramienta tecnológica de sesiones virtuales o a distancia, por lo que en el acto con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y el numeral 14 de las bases de invitación se declaró desierto el paquete 2 correspondiente a Lenguajes de desarrollo para aplicaciones orientadas a la nube por no reunir los requisitos establecidos en las bases de invitación.

III. El 24 de mayo de 2022, mediante oficio No. IEEBC/CIEE/117/2022, suscrito por el Coordinador de Informática y Estadística Electoral, solicitó la contratación del servicio







de capacitación en línea para desarrolladores, relativo a lenguajes de desarrollo para aplicaciones orientadas a la nube, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

III. El 31 de mayo de 2022, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral celebró la Séptima Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto por el que se determina procedente exceptuar del procedimiento de Licitación Pública, a fin de realizar la Adjudicación Directa Número No. IEEBC-AD2022/11 para la contratación del servicio de capacitación en línea para desarrolladores, relativo a lenguajes de desarrollo para aplicaciones orientadas a la nube.

#### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- 1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.
- 1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



J.



- 1.3. El C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con la escritura pública número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.
- **1.4.** El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar vigente número NOTA 1 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- **1.5.** Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 dentro de las partidas **33401** "Servicios de Capacitación".
- **1.6.** Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado, **"EL INSTITUTO"** requiere la capacitación en línea para desarrolladores, en lo relativo a lenguajes de desarrollo para aplicaciones orientadas a la nube.
- 1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave IEE-941214-BL2.
- **1.8.** Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801, Colonia Prohogar, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240.

#### 2. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, cuya



J. 5



acta constitutiva es el instrumento número 141577 (ciento cuarenta y un mil quinientos setenta y siete), Volumen 3967 (tres mil novecientos sesenta y siete) otorgada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Titular de la Notaría Pública número nueve de la Ciudad de Mexicali, Baja California, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, Baja California, bajo el folio mercantil N-2021000282, sección comercio, de fecha 05 noviembre 2020.

- 2.2. Dentro de su objeto social se encuentra el desarrollo, comercialización, venta, importación, exportación, arrendamiento y mantenimiento de toda clase de productos de software y hardware; análisis, diseño, desarrollo, administración, pruebas, seguridad, implementación, mantenimiento y soporte de sistemas computacionales, sistemas de comunicación de datos y procesos de negocio, así como servicios de capacitación, consultoría y evaluación en tecnologías de la información para el mejoramiento de la capacidad humana, entre otros.
- 2.3. La C. ALEXANDRA NALLELY DE LEÓN LEÓN es el representante legal, en virtud del nombramiento conferido en el acta constitutiva a la que se refiere la declaración 2.1 y quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no ha sido revocado ni limitado el nombramiento de administrador de la sociedad y por ende representante legal de la misma, por lo que, cuenta con facultades amplias para pleitos y cobranzas, así como para los actos de administración y de dominio.
- 2.4. La C. ALEXANDRA NALLELY DE LEÓN LEÓN se identifica con credencial para votar vigente con clave de elector número NOTA 1 expedido por el Instituto Nacional Electoral, mismo que se anexa al presente contrato.
- 2.5. Conoce el servicio que requiere "EL INSTITUTO" ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del mismo, manifestando que dispone con los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.



- 2.6. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la "Ley de Adquisiciones"; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés, conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, asimismo, que su participación, información y documentación proporcionada es lícita en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California
- 2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave MTE201126EJ4.
- **2.8.** Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales.
- 2.9. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Lázaro Cardenas #778-3- Colonia Jardines de Lago, Código Postal 21330, de la ciudad de Mexicali Baja California.

#### 3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- **3.1.** El presente contrato se regula por lo señalado en la "Ley de Adquisiciones" su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- **3.2.** De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente contrato.
- **3.3**. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente contrato, y que en su celebración no ha existido coacción, violencia, error, dolo o mala fe que motive su firma.

70 %

**3.4.** Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción III, 37, 40, 43, 44 y 45 de la "Ley de Adquisiciones" mediante el procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2022/11 en los términos del Dictamen número dieciséis aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2022.

En virtud de las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

El objeto de este instrumento es la contratación del servicio de capacitación en línea para desarrolladores, relativo a lenguajes de desarrollo para aplicaciones orientadas a la nube, en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL INSTITUTO" los servicios, de conformidad con la cotización presentada, y que forma parte integral del presente instrumento legal como ANEXO 1, presentando a continuación los servicios a contratar del presente instrumento:

La capacitación deberá de contar como mínimo con el siguiente temario:

- 1. Java Jakarta/FX con spring framework, el cual el temario será el siguiente:
- Crear aplicaciones web
- Comprender y saber utilizar el patrón MVC en aplicaciones Java
- Implementar un CRUD sobre base de datos desde Java
- Gestionar peticiones HTTP desde Java
- Generar páginas HTML desde Java
- Escaneado de documento
- Configurar el entorno de trabajo con Spring
- Autenticación de usuarios y autorizaciones
- Desplegar el proyecto en el servidor en la nube
- Generación de encriptado
- Generación de imágenes de mapeo

- 2. PHP con framework laravel, el cual el temario será el siguiente:
- Configurar el entorno de trabajo con laravel
- Realizar un proyecto con conexión a base de datos desde cero en Laravel
- Listar, buscar, paginar, insertar, editar y eliminar registros
- Usar bases de datos en la nube en Laravel a través de sus diferentes interfaces de trabajo
- Recibir información a través de código JSON para el despliegue de la información
- Generación de encriptado
- 3. Android Xamarin, el cual el temario será el siguiente:
- Escaneado de documentos
- Creación de aplicaciones
- Insertando datos en la base de datos en la nube
- Leer datos en la base de datos en la nube
- Autenticación de usuarios y autorizaciones
- CRUD en PHP y MySQL utilizando Larave

# SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR LA ADQUISICIÓN Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes a suministrar, un importe sin incluir el impuesto al valor agregado de \$206,465.00 M.N. (Doscientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que asciende a la cantidad de \$33,034.40 M.N. (Treinta y tres mil treinta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), dando un gran total con IVA incluido de \$239,499.4 M.N. (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 40/100 moneda nacional).

En el presente contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

#### TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe del contrato conforme al siguiente procedimiento:

 a) El 50% de anticipo a la formalización del contrato, previa entrega de la garantía de anticipo y comprobante fiscal correspondiente y, Y

L

X

- b) un pago al mes de 25% (veinticinco por ciento) y,
- c) un pago final del 25% (veinticinco por ciento) siguientes al término de la capacitación contra entrega de las videograbaciones de las capacitaciones llevadas a cabo a entera satisfacción del Instituto Estatal Electoral, previa liberación por la Coordinación de Informática

## CUARTA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR", de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la "Ley de Adquisiciones", deberá garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 10% del monto total del mismo, a favor del "EL INSTITUTO"; podrá constituirse mediante fianza otorgada por Institución legalmente autorizada o mediante cheque de caja, la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, y permanecerá vigente hasta el cumplimiento del presente contrato.

#### QUINTA. CONDICIONE DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

La entrega de los servicios se deberá realizar en línea, para lo cual la Coordinación de Informática generará agenda en conjunto con "EL PROVEEDOR", además, se deberán de grabar dichas capacitaciones, mismas que, al concluir cada módulo de capacitación serán remitidas a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral por medio electrónico o a través de enlace de descarga.

Al finalizar la capacitación, "EL PROVEEDOR", deberá de emitir certificado de participación, para posteriormente ser entregado a cada asistente.

#### SEXTA. TIEMPO DE EJECUCIÓN

"EL PROVEEDOR", tendrá un plazo para el inicio de la capacitación de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la orden de compra o formalización del contrato y hasta un máximo de 60 días naturales. En caso de demora, será responsable de incumplimiento por retraso al plazo convenido

#### SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del mismo y hasta un máximo de 60 días naturales.



#### OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de "EL INSTITUTO", quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración 1.8. de este instrumento.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Acreditación con soporte documental de la entrega y calificación de óptima la prestación de los servicios;
- c) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el "EL PROVEEDOR", y
- d) Evaluación del "EL PROVEEDOR" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

#### NOVENA. RESPONSABILIDAD

El "EL PROVEEDOR", se compromete a brindar un servicio de calidad, íntegro, seguro y eficiente, obligándose a cumplir con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Siendo responsable de cualquier retraso en el plazo convenido, o por incumplimiento en los términos del presente instrumento, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la falta de sus obligaciones.

# DÉCIMA. INFORME EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" acuerdan, que, si "EL PROVEEDOR" incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, deberá informar por escrito a "EL INSTITUTO" los motivos del incumplimiento.

# DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la "Ley de Adquisiciones" que, si "EL PROVEEDOR" incurre en atraso en el

d

) ·

cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

#### DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En atención al artículo 53, párrafo tercero de la "Ley de Adquisiciones", "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de "EL INSTITUTO" o por la autoridad judicial competente.

En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. "EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Y

B



#### DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones", cuando el "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por "EL INSTITUTO";
- Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;
- Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;
- d) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- e) Si durante la vigencia del presente contrato, "EL INSTITUTO" corrobora que "EL PROVEEDOR" ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;
- f) Por la existencia de estado de quiebra de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad judicial competente, o
- g) Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "EL INSTITUTO".

# DÉCIMA CUARTA, ACUERDO ÚNICO

"LAS PARTES" convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas de månera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

# DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" será el único patrón de todas las personas que intervendrán bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del presente contrato, por lo cual asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación





D

laboral, ya sean civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquiera de ellas, y por ningún motivo se le podrá considerar a éste como patrón sustituto o solidario.

# DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" trasladando a "EL INSTITUTO" únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

# DÉCIMA OCTAVA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto "LAS PARTES" negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

#### DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva de "EL INSTITUTO".

#### VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" mediante la

80

formalización de un convenio modificatorio. De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que en términos del artículo 51, de la "Ley de Adquisiciones" podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20% de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

# VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros. En este sentido, "LAS PARTES" no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

# VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por vía electrónica en las cuentas de correo electrónico que para tales efectos designen.

# VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la "Ley de Adquisiciones" y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

8

# VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 07 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ Secretario Ejecutivo C. ALEXANDRA NALLELY DE LEÓN LEÓN

**TESTIGOS** 

C. FERNANDO MEZA CORTEZ

C. GABINO EMMANUEL CASTANEDA

RAMÍREZ

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y Monobits Tecnologías S. de R.L. de C.V. en fecha 07 de junio de 2022, mismo que consta de 13 fojas útiles.





# CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN LÍNEA PARA DESARROLLADORES, RELATIVO A LENGUAJES DE DESARROLLO PARA APLICACIONES ORIENTADAS A LA NUBE.

**CONTRATO IEEBC-AD-2022/11** 

FECHA: 07 de junio 2022

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE -

Yo Auxandra Naluly De Lion Lion en representación de Monobits tecnologías. Sale R.L. de C.v., declaro bajo protesta de decir verdad que tanto un de servidor como la empresa a la que represento, en relación con el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, que no desempañamos empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

**ATENTAMENTE** 

Alexandra Nallely De won lión. NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

## NOTA 1

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

#### **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON

MONOBITS TECNOLOGÍAS S. DE R.L. DE C.V.

SE CLASIFICAN:

**CLAVE ELECTOR EN HOJA 3 Y 4** 

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA "ACUERDO IEEBC/CTyAI008/2022 TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022.